

II. TITULADOS SUPERIORES EXTRANJEROS

Artículo 11.

La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía facilitará la permanencia durante seis meses en las Oficinas Centrales de la Junta de Andalucía, Cámaras de Comercio Andaluzas, Confederación de Empresarios de Andalucía o empresas exportadoras de Andalucía, en régimen de trabajo-estudio, o titulados superiores de países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, becados por su respectivo Estado de origen, para la realización de tesis o estudios de carácter comercial o relacionados con el comercio.

Artículo 12.

Los gastos tanto de viaje, como de permanencia deberán de correr a cargo de las autoridades competentes del país de origen. Las mismas cubrirán, en cualquier caso, el importe de la Seguridad Social o un seguro equivalente.

Artículo 13.

Los interesados deberán solicitar estos beneficios mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía, acompañando datos personales «Curriculum vitae», certificado de concesión de la beca de estudios por su país de procedencia, y mención especial de las características del estudio que desean realizar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Segunda. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 1 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 21 de mayo de 1986; por la que se modifica una de las fiestas locales, en los municipios de Galera (Granada), Peal del Becerro (Jaén), Manilva, Ronda y Vélez-Málaga (Málaga) y Aznalcóllar (Sevilla).

Recibidas rectificaciones expedidas por los Ayuntamientos de GALERA (Granada), PEAL DEL BECERRO (Jaén), MANILVA, RONDA Y VELEZ-MALAGA (Málaga) y AZNALCOLLAR (Sevilla), por las que dan traslado del Acuerdo de los Plenos de los mismos, y en los que se proponen sustituir una fiesta local, prevista con anterioridad, por otra, por motivos que han quedado justificados suficientemente, se estima conveniente autorizar dicha modificación a tenor de las solicitudes efectuadas, y en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo Primero. Autorizar la sustitución de las siguientes fiestas locales:

Municipio de GALERA (Granada)
Día 4 de agosto por el 11 de agosto.
Municipio del PEAL DEL BECERRO (Jaén)
Día 30 de agosto por el 20 de agosto
Municipio de MANILVA (Málaga)
Día 18 de agosto por el 25 de agosto
Municipio de RONDA (Málaga)
Día 15 de septiembre por 11 de septiembre
Municipio de VELEZ-MALAGA (Málaga)
Día 29 de septiembre por el 25 de julio
Municipio de AZNALCOLLAR (Sevilla)
Día 11 de julio por el 9 de septiembre

Quedando pues modificadas las fechas que figuran en el Anexo a la Orden de 27 de diciembre de 1985.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 2 de abril de 1986, del Consejo del Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo, para la firma de un Convenio Marco entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como para promover la investigación y el intercambio científico y técnico.

Por Acuerdo de este Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 1985, se autorizó la creación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, bajo la forma de Sociedad Anónima, al objeto de potenciar el desarrollo de actividades en el campo de salud pública.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia sanitaria, siendo asumidas por la Consejería de Salud y Consumo precisa ésta para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de la reforma sanitaria iniciada, formar y especializar profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como la investigación y promover la colaboración, la investigación y el intercambio científico y técnico en dichas áreas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1986, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Consumo para la suscripción del Convenio Marco que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las áreas de Salud Pública y Administración Sanitaria, así como para promover la investigación y el intercambio científico y técnico.

Sevilla, 2 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANEXO

Convenio a suscribir entre la Consejería de Salud y Consumo y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. para la formación y especialización de profesionales en las Áreas de Salud Pública y Administración Sanitaria, así como para promover la Investigación y el intercambio científico y técnico.

En la ciudad de Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y seis.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y de otra, Don Francisco Javier Catalá Villanueva, Consejero Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

Intervienen: El primero, en su carácter de Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 39 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, previa autorización del Consejo de Gobierno acordada en su reunión del día.

El segundo en nombre y representación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., en su carácter de Consejero-Delegado de la misma, cargo para el que fué nombrado por acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 1986.

Ambas partes comparecientes, se reconocen plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio, y

EXPONEN:

Primero. Que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 1985 (BOJA. n.º 60, de 11 de junio), se autorizó la creación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, bajo la forma de Sociedad Anónima, al objeto de desarrollar la enseñanza, el asesoramiento y la investigación en el campo de la salud pública.

Segundo. Que la Consejería de Salud y Consumo, para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de la reforma sanitaria iniciada, precisa contar con profesionales formados y especializados en las áreas de Salud Pública y Administración Sanitaria, así como cooperar con otras instituciones al objeto de promover la colaboración y el intercambio científico y técnico en estos campos.

Tercero. Que para el cumplimiento de cuanto antecede las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, en base a los siguientes

ACUERDOS:

Primero. La Consejería de Salud y Consumo podrá acordar con la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., la realización o participación de profesionales en los Cursos de Salud Pública y Administración Sanitaria a desarrollar por la misma, para la formación y especialización de dichos profesionales en estas áreas.

Segundo. La Consejería de Salud y Consumo podrá acordar con la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., la realización de estudios y dictámenes en materia de Salud Pública y Administración Sanitaria, así como de programas y proyectos de investigación que considere convenientes en estas áreas.

Tercero. La Consejería de Salud y Consumo podrá suscribir programas específicos de la misma a la Escuela Andaluza de Salud Pública, para su dirección.

Cuarto. En contraprestación por la realización de alguna de las actividades enumeradas en las estipulaciones precedentes, la Consejería de Salud y Consumo abonará a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. las cantidades que en cada caso se acuerden, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Los acuerdos concretos que se celebran en alguna de las materias autorizadas por el presente Convenio, serán suscritas por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, por parte de la Consejería de Salud y Consumo y, por el Consejero-Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., por parte de la misma.

Sexto. La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., queda expresamente obligada a remitir a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, una Memoria comprensiva, de los siguientes extremos:

- a) Relación de alumnos que hayan participado en los Cursos.
- b) Relación de Profesorado Titular, adscrito, asociado e invitado que haya impartido horas lectivas, seminarios, prácticas, conferencias, metodología de investigación, coordinación, etc., del Curso realizado.
- c) Relación de actividades docentes e investigadoras realizadas.
- d) Publicaciones efectuadas.
- e) Evaluación de resultados dentro de los criterios establecidos por la Escuela Andaluza de Salud Pública, que podrán ser complementados según los objetivos que se pretendan alcanzar por la Consejería de Salud y Consumo.
- f) Justificante de gastos generales de los Cursos impartidos y de las actividades realizadas en virtud de los acuerdos suscritos con la Consejería de Salud y Consumo.

Séptimo. El período de vigencia del presente Convenio, en todas las materias contenidas en el mismo, será de tres años a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse por tiempo indefinido, una vez transcurrido este período, de común acuerdo entre las partes.

Octavo. Para el seguimiento, vigilancia, control, propuesta de modificación de sus términos, propuesta de prórroga e interpretación y desarrollo del presente Convenio, podrá crearse una Comisión de Seguimiento cuya composición será definida por las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma por cuadruplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Sevilla, a de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Pablo Recio Arias. El Consejero-Delegado de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., Fco. Javier Catalá Villonueva.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de educación para el consumo contempladas en la Orden de 28 de abril de 1986 (BOJA de 9 de mayo).

Ante las dificultades planteadas por algunos Centros para la presentación de solicitudes de proyectos de Experimentación de Educación para el Consumo, recogidos en la Orden de 28 de abril de 1986 (BOJA de 9 de mayo), esta Consejería de Educación y Ciencia

HA RESUELTO:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de proyectos referidos al apartado VII de dicha Orden de Educación para el Consumo, hasta el próximo día 7 de junio de 1986.

Sevilla, 27 de mayo de 1986.— El Consejero de Educación y Ciencia, P.D. El Viceconsejero, Juan Santaella López.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 76/1986, de 23 de abril, por el que se faculta al Consejero de Cultura para designar y revocar representantes en los distintos órganos del Consejo Superior de Deportes.

El artículo 22.º B de la Ley 13/80, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte (B.O.E. n.º 89 de 12.4.80) establece que en la composición del Pleno del Consejo Superior de Deportes estén representadas las Comunidades Autónomas, representación que el artículo 1º C del Real Decreto 229/1986, de 10 de enero (B.O.E. n.º 36 del 11 de febrero de 1986), especifica que son dos vocales por cada Comunidad, designados en la forma que establezca su propia normativa.

Por tanto, en su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. El Consejero de Cultura queda facultado para designar y revocar los representantes en los distintos órganos del Consejo Superior de Deportes, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 23 de mayo de 1986, por la que se adjudica la concesión del aprovechamiento comercial de cuatro locales destinados a la venta de determinados artículos de interés cultural o turístico, dentro del recinto de la Alhambra y el Generalife de Granada.

Vista el Acta de apertura de proposiciones presentadas por los licitadores y las observaciones pertinentes formuladas por una Comisión designada al efecto, en su reunión celebrada el día catorce de mayo del año en curso, para la concesión del aprovechamiento comercial de cuatro locales destinados a la venta de determinados artículos de interés cultural o turístico, dentro del recinto de la Alhambra y el Generalife de Granada, publicada en el BOJA núm. 33 de fecha 17 de abril de 1986.

Las proposiciones admitidas en el acto de apertura fueron las siguientes: 1) Juan Gómez Fernández; 2) Francisco Eduardo Blanco